



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1468

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACION NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2023-00363-00
Presunto padre	AURELIO DURÁN BUENO C.C. # 5.399.102 fallecido en Santa Marta el día 26 de marzo de 2.001
Parte demandante	SARA DURÁN DE ARENAS C.C. # 37.250.490 313 396 2972 Calle 79B # 67-93, Manzana F2 Lote 21 Barrio La Concordia Cúcuta–Norte de
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS e INDETERMINADOS de AURELIO DURÁN BUENO
Apoderado	Abog. WILLIAM ALEXIS CIFUENTES ARENAS T.P. # 385.518 del C.S.J. 316 450 6031 williamcifuentesalexis@gmail.com ;

La señora SARA DURÁN DE ARENAS, a través de apoderado, presenta demanda contra los herederos determinados e indeterminados de AURELIO DURÁN BUENO, fallecido en la ciudad de Santa Marta el día 26 de marzo de 2.001, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1-El poder conferido por la parte demandante al togado carece del requisito señalado en el inciso 2º del numeral 5º de la Ley 2213/2022 como es indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (/ Art. 84 #1 del C.G.P.).

2-En el poder no se precisa el tipo de acción a promover ni contra quien o quienes irán dirigidas. ¿Quiénes son los herederos determinados? Cuales son sus nombres y apellidos, que calidad tienen, acaso hijos, nietos, padres,

abuelos, etc.

3-En cuanto a los herederos indeterminados, deberá hacerse uso y claridad respecto a lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

4-El correo electrónico de la parte demandante es el mismo del señor apoderado, desconociendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Se requiere que se aporte el correo electrónico de la señora SARA DURÁN DE ARENAS, si no lo tiene, deberá crearlo e informarlo.

5-En el cuerpo de la demanda no se precisa el tipo de acción o acciones legales que se promueven y/o acumulan, ni contra quien o quienes se dirige o dirigen. Todo debe ser muy claro y preciso, tipo de acción y a quien se demanda.

6-En los hechos de la demanda no se aclara quien es LUIS GÓMEZ ni se aportan sus datos para notificaciones. Es relevante este hecho y sus datos porque es la persona a quien se señala en el registro civil de nacimiento como padre de SARA, y mucho más porque en dicho documento se informan hasta los nombres de los abuelos paternos, Chimbin Gómez y Sara Bueno.

7-Se requiere que se informe si existe o ya falleció MARÍA ENCARNACION FIGUEROA DE TORRES, madre de SARA DURAN DE ARENAS.

8-De igual manera, es importante que se informe si existen otros hermanos biológicos de SARA, hijos de MARÍA ENCARNACION y AURELIO.

9-Se observa en el registro civil de defunción de AURELIO DURÁN BUENO que este falleció en la ciudad de Santa Marta y que para el acto de inscripción del deceso interviene la autoridad judicial, de lo cual fluye que es necesario investigar en el INML & CF de Santa Marta si allí se conserva la mancha de sangre en gasa para efectos de facilitar la practica de la prueba genética. Esta tarea la pueden adelantar la parte demandante y apoderado.

10- En relación con la practica de la prueba genética, si se va a hacer con muestras óseas del cadáver del presunto padre, deberá informarse el lugar exacto donde reposan los restos, tales como ciudad, cementerio, bóveda, etc.

11- Se advierte que el amparo de pobreza solicitado no cubre los gastos de la diligencia de exhumación del cadáver, en caso de que sea necesario. Además, el beneficio debe pedirlo directamente la señora SARA DURÁN DE ARENAS, en los términos del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- NOTIFICAR este auto en el estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcfda6225a9baf06fbec62a398b05d5b94ff432881a6cad7ac449d4a0626d46**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1470

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causales 1ª y 2ª del artículo 315 del C.C.
Radicado	54001-31-60-003-2023-00351-00
Parte demandante	ASTRID CAROLINA MORA ACEVEDO C.C. #1.090.435.315 astridcarolinamoraacevedo@gmail.com ; astridmora4444@outlook.com ; En interés y representación legal de las menores de edad C.A.R.M. y S.E.R.M. T.I. # 1.090.435.364 y T.I. # 1.093.605.684
Parte demandada	ALEXANDER REYES PARADA C.C. #1.090.461.307 Celular; 312 381 1345 evelynreyesquillen@gmail.com ;
Apoderado	Abog. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO T.P. # 208.488 del C.S.J. Fuhrs.a83lea@hotmail.com ;
	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

La señora ASTRID CAROLINA MORA ACEVEDO, obrando en interés y representación de las menores de edad C.A.R.M. y S.E.R.M., por conducto de

apoderado, presenta demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, con fundamentos en las causales 1ª y 2ª del artículo 315 de Código Civil, contra el señor demanda a la que se le hace la siguiente observación:

No se aporta la relación de los parientes paternos y maternos de las menores de edad, desconociendo lo dispuesto en los artículos 167 y 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

Se advierte que en caso de que no se conozcan o se desconozca su paradero, así deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por lo expuesto.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar al Abog. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón #001 del expediente digital.
4. Notificar este auto por estado electrónico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5065f756bb3cccc2c8b607d2912b9adc78b7df2641ab1d75891f20e1b3839c1**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1467

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO Causal 8ª
Radicado	54001-31-60-003-2023-00334-00
Parte demandante	RAMIRO JERÉZ GÓMEZ C.C. # 5.735.599 314 408 9773 Ramirojeres57@gmail.com ;
Parte demandada	MONICA ANDREÍNA ARCE GALVIS C.C. #37.291.287 313 780 6594 Manzana 38i Lote 1 Barrio Palmeras Parte Baja Cucuta, Norte de Santander Se desconoce el correo electrónico
Apoderado	Abog. SARA MORELO RAMÍREZ T.P. # 174294 del C.S.J. Saramorelo07@gmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co ;

El señor RAMIRO JERÉZ GÓMEZ, a través de apoderada, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora MÓNICA ANDREÍNA ARCE GALVIS, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderada para que, dentro de los 3 días siguientes, gestionen la notificación de este auto a la parte demandada en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse con el certificado del **acuse de recibido cotejado**, expedido por la empresa de correos escogida para tal fin.

Se recomienda que además de notificar este auto a la dirección física, se envíe al WhatsApp de la demandada, actuación que deberá acreditarse.
5. RECONOCER personería para actuar a la Abog. SARA MORELO RAMÍREZ como apoderada de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
6. NOTIFICAR este auto en el estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.
7. Enviar este auto al correo electrónico resaltado en amarillo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d38570193aba1b7d4745252ab83aad00b14c2864b7238bf52d5f95090b48f**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #1457

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00316-00
Parte demandante	ALMA LUCÍA GUERRERO NAVARRO boterolucia814@gmail.com ;
Parte demandada	JOSÉ RAMIRO BOTERO ALZATE fabibotero312@gmail.com ;
Apoderado(a)	Abog. JOAQUÍN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ joaquinfernandogelvez18@hotmail.com ,

Examinado el expediente del referido asunto encuentra el despacho que, mediante escrito recibido vía electrónica a las 11:32 a.m. del día 28 de agosto/2023, la parte demandante, por conducto de apoderado, interpone **recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto #1292 de fecha 9 de agosto/2023**, mediante el cual se inadmite la demanda por observarse defectos que deben subsanarse dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

Alega el togado que el auto impugnado es recibido el día 23 de agosto en su buzón joaquinfernandogelvez18@hotmail.com pero que el nombre de las partes no es correcto, que al inicio si pero después no, afirmaciones que son ciertas al revisarse dicha providencia; sin embargo, el juzgado no dará trámite al recurso, y así lo declarará, por las siguientes razones:

- i) **El auto que declara inadmisibile la demanda no es susceptible de recursos.** Así lo dispone el legislador en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.
- ii) **El error señalado es la alteración de los nombres de las partes, el cual se corrige, no mediante recursos, sino solicitando la corrección del auto en dicho sentido,** como lo dispone el legislador en el artículo 286 del Código General del Proceso.
- iii) El escrito es presentado de manera **extemporánea**. Se aclara que el recurso contra auto proferido fuera de audiencia debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Ahora, volviendo al auto #1292 de fecha 9 de agosto/2023, mediante el cual se inadmite la demanda, se observa que:

- i) Es notificado en el estado electrónico #124 del 10 de agosto/2023, como lo dispone el artículo 295 del Código General Proceso. Ver renglones # 017 y 019

Es bueno aclarar que el envío al correo electrónico no es la forma como se notifica un auto sino algo adicional que el juzgado hace algunas veces y en algunos momentos procesales para un mejor proveer, no por disposición legal.

- ii) El término para subsanar de cinco (05) días empieza a correr el 11 de agosto/2023 y termina el 17 de agosto/2023.
- iii) El término de los cinco (5) días finaliza sin ser subsanados los defectos anotados.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no subsana la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. NO DAR trámite al recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante, por conducto de apoderado, contra el auto #1292 de fecha 9 de agosto/2023, por lo expuesto.

2º. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto.

3º. ARCHIVAR lo actuado.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df6098f16058cc41204a49b809263ac6539bd7ecea7172aafdc3cdc3e356cc4**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1473

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2023-0030400
Parte demandante	LUZ STELLA TORRES DÍAZ Testela747@gmail.com ;
Parte demandada	GLORIA ISABEL, CARLOS EDUARDO y LIBARDO IVÁN RODRÍGUEZ MALDONADO Calle 7 # 5-40 San Luis, Cúcuta, Norte de Santander
Apoderada	Abog. SANDRA MILENA CÁCERES SERRANO Sandramilenacaceresserrano@hotmail.com ;

Como quiera que no fuera subsanada de los defectos anotados en auto # 1324 de fecha 14 de agosto del año que avanza, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará devolverla, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce2f45b4519408b2144f4219e9f3ac51e23d701c59c518d05d8e47701ef842a**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1466

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00218-00
Parte demandante	LISBETH MAYULE PEREZ SIERRA C.C.#27.606.300 Lisbethperez214.e@gmail.com ;
Parte demandada	JOSE ALONSO DIAZ INOCENCIO C.C. # 88.246.830 Av. del Rio, Conjunto Cerrado Vegas del Rio, Lote 9, Manzana 6, # 25 N-90 Cúcuta, Norte de Santander Celular: 320 362 5081 Se desconoce el correo electrónico
Apoderado	Abog. ALFONSO SALINAS A. T.P. # 125-186 del C.S.J. Soy6845@hotmail.com ;

La señora LISBETH MAYULE PÉREZ SIERRA, por conducto de apoderado, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor JOSÉ ALONSO DÍAZ INOCENCIO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

1-Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-247321 sin tener en cuenta que sobre dicho bien pesa una limitación al dominio en virtud de la compraventa con la modalidad **PACTO DE RETROVENTA**, acto protocolizado mediante la Escritura Publica # 1235 de fecha 17-04-2023 de la Notaria 7ª de esta ciudad, en virtud del negocio efectuado por el demandado y PEDRO ELIAS DONADO SOLANO. Así se observa en las anotaciones # 013 y 014 del certificado de tradición allegado, obrante en el renglón # 007 del expediente digital.

En consecuencia, al desaparecer la viabilidad de la medida cautelar solicitada, se requiere que la parte actora cumpla con el requisito del envío físico de la **demanda, los anexos y el escrito que la subsana** a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213/2022.

Se advierte que, el envío de la demanda, los anexos y el escrito que la subsane, debe acreditarse con el respectivo **acuse de recibido cotejado**, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin.

2-La primera pretensión es que se reglamente la custodia, régimen de visitas y se establezca la cuota alimentaria de los menores RONI JOSE DIAZ PEREZ y LAURA NATALIA DIAZ PEREZ, desconociendo que esa es una pretensión accesorias toda vez que se trata de un proceso de DIVORCIO en el que se ventilan asuntos relacionados con el vínculo matrimonial que se pretende disolver.

Si bien el artículo 389 del C.G.P. señala que en la sentencia de DIVORCIO debe quedar resuelto lo referente a las obligaciones para con los hijos en común, igual es cierto que

son asuntos que se manejan como accesorios dentro del proceso de DIVORCIO, máxime cuando hay desacuerdo entre las partes.

En consecuencia, al estar agotada la conciliación extraprocésal sobre las obligaciones de los hijos en común, sin buen resultado, lo mejor es acudir a la jurisdicción de familia para ventilar dicho asunto de manera principal e independiente al proceso de DIVORCIO.

3-Las causales invocadas son las 3ª y 4ª del artículo 154 del Código Civil, sin embargo, en los hechos no se expone con claridad, precisa, sino de manera genérica, sin contar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo acontecido al interior del hogar, el comportamiento del demandado. Es relevante conocer cómo, cuándo y dónde, sucedieron los hechos, hechos concretos.

4- El poder conferido no cumple con el requisito señalado en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213/2022 toda vez que no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado. Este documento debe corregirse en tal sentido. (En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.)

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- NOTIFICAR este auto en el estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7be9773abe974e1545f91645076ddb9034a1429c60293a717027281de076281**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1465

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00220-00
Parte demandante	BENJAMÍN CONTRERAS ANGARITA contrerasangaritabenjamin@gmail.com ;
Parte demandada	DIGNA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ Calle 6 # 13 A -99 Barrio 13 de mayo Cúcuta, Norte de Santander Celular :317 082 3199
Apoderado	Abog. DIEGO ALEJANDRO LIZCANO ALBARRACIN Notificaciones.diegolizcano@outlook.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co ;

El señor BENJAMÍN CONTRERAS ANGARITA, a través de apoderado, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora DIGNA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

No obstante, se requerirá a la parte actora y apoderado para que el acto de notificación de este auto se acompañe de la demanda y los anexos. Esto con el fin de dar cumplimiento al requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213/2022.

Como quiera que la parte actora confiere poder a dos profesionales del derecho se advertirá que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368y s.s. del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. Se recuerda acompañar el auto admisorio con la demanda y los anexos.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que procedan a notificar este auto a la parte demandada en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse con el certificado del acuse de recibido cotejado, expedido por la empresa de correos escogida para tal fin.

Se recomienda enviar demanda, anexos y auto admisorio al WhatsApp de la demandada.
5. RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO ALEJANDRO LIZCANO ALBARRACIN como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
6. ADVERTIR que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
7. NOTIFICAR este auto en el estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.
8. Enviar este auto al correo electrónico resaltado en amarillo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafa34d09a02cdb05afc2e74e69badeda659fe169055ea2fc8fd8fcae8cf05dd**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1461

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00218-00
Parte demandante	HEVER OJEDA GÓNZALEZ ojedagonzalezever@gmail.com ;
Parte demandada	MARÍA GRISELDA MONCADA PÉREZ Calle 16KN 8 -04 (C 13 # 9A 06) o Calle 13 AN # 9A-10 Barrio Cecilia Castro
Apoderado	Abog. ALEXIS JAVIER MORA BERMÚDEZ abogadoalexismora@gmail.com ;

El señor HEVER OJEDA GÓNZALEZ, por conducto de apoderado, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora MARÍA GRISELDA MONCADA PÉREZ, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1-No se acredita el envío físico de la demanda y los anexos a la parte demandada, desconociendo el requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213/2022.

Se advierte que, el envío de la demanda, los anexos y el escrito que la subsane, debe acreditarse con el respectivo **acuse de recibido cotejado**, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin.

2-No se precisa la causal que origina la demanda, desconociendo lo dispuesto en el artículo 154 del Código Civil. Debe precisarse cuál de las 9 causales enlistadas en dicha norma es la aplicable al caso concreto.

3-Es incoherente lo manifestado en los hechos de la demanda, pues de un lado se aduce en el hecho noveno que están separados, que desde más de cinco (05) años no conviven bajo el mismo techo, pero para efectos de notificaciones se informa la misma dirección. Este asunto requiere corregirse o aclararse.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

- 3- RECONOCER personería para actuar al Abog. ALEXIS JAVIER MORA BERMÚDEZ como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
- 4- NOTIFICAR este auto en el estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b81ae8d56d127b37f2fa6991270465699977003d62a7c053661766be89c6a**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1469

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00555-00
Parte demandante	ELIANA MENESES MENDOZA C.C. #60405105 elianameneses@hotmail.com ;
Parte demandada	JUAN DIEGO CORREDOR MENESES C.C. #1.004.843.121 jcorredor1702@gmail.com GERMAN ANDRES CORREDOR MENESES C.C. #1.010.087.154 germancorredormeneses@hotmail.com ; Herederos indeterminados de GERMAN CORREDOR SOLORZANO (Q.E.P.D.), C.C.#13.456.818, fallecido en Cúcuta el día 24-diciembre-2021.
Apoderado de la parte demandante	Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ T.P. # 88201 del C.S.J. coronacarlosabogado@yahoo.com ; 300-3073338
Apoderada demandados	LIZETH AURORA ORTEGA FLÓREZ T.P. 242021 del C.S. de la J. Lizeth_ortega1@hotmail.com 315-2004895
Curadora Adlitem de herederos indeterminados	Abog. DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS C.C.# 60.367.375 T.P. #112501 del C.S.J. Av. Gran Colombia # 3E-32, Edificio Leidy, Oficina #233, Cúcuta Durvi75@hotmail.com ;

Continuando con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por ambas partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso, en consecuencia, SE DISPONE:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA: Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho a fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día ocho (08) del mes de noviembre del año 2.023. Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital



2. DECRETO DE PRUEBAS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

2.1. PARTE DEMANDANTE

Oficina Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1.1. Documentales

Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda

2.1.2. Testimoniales

Se decretan las declaraciones de testimonio de los señores MARTHA INES AYALA PEÑARANDA, YOLI ESPERANZA BONILLA ROSAS y ZULAY JIMENA PÉREZ RODRIGUEZ. Se advierte que la citación queda a cargo de la parte demandante y apoderado, el juzgado no lohará.

2.2. PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:



REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
San José de Cúcuta - Norte De Santander -
Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica EFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
San José de Cúcuta - Norte De Santander -
Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes



en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Lizeth Aurora Ortega Flórez con T.P. # 242.021 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de los señores German Andrés y Juan Diego Corredor Meneses, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e2f3fe470046878dc79f29763415f6f0a41ec325c28cff30e90b545ee08448**

Documento generado en 29/08/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1471

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)

Proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00552-00
Parte demandante	INGRID YANETH VILLAN C.C. #37.276.543 ingridvillan@hotmail.com 313-3949819
Parte demandada	JAIRO GAMBOA GAMBOA C.C. # 13.496.844 Jairogamboa44@hotmail.com
Apoderado Parte Demandante	MARUJA PINO CELANO T.P. 46.134 Marpincel2@hotmail.com 310-8027791
Apoderado Parte Demandada	DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS T.P. # 71913 del C.S. de la J. abogadodanielbautista@gmail.com

Continuando con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMOMIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por ambas partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso, en consecuencia, SE DISPONE:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA: Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho a fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticinco (25) del mes de octubre del año 2.023. Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales

Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

requieran y se estimen pertinentes

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DEFAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Reconózcase personería jurídica al Dr. Daniel Alirio Bautista Arias con T.P. # 71.913 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Jairo Gamboa Gamboa, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600872243974ba793a97dd04f8a4ad22d01d4ee64ddf15c876957d8a0ccaa2e9

Documento generado en 29/08/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1472

**San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00546-00
Parte demandante	DORIS ELENA MEJIA GALVIS Sin correo electrónico
Parte demandada	JESUS GARCÍA CAMACHO Sin correo electrónico
Apoderados	Abog. CARLOS IVÁN LUNA OROZCO Carlosluna06@hotmail.com
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar a la parte demandada, señor JESÚS GARCÍA CAMACHO, el Despacho procede a requerirla a efectos de que realice las diligencias tendientes a obtener su notificación, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. So pena de Decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f7f5c4be0baabac73ef4171c93da5c5e13eece2827d2b8c2721447a1d25ed8**

Documento generado en 29/08/2023 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C. - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1464

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2022-000232-00
Parte demandante	SANDRA MILENA URBINA GARCIA C.C. #27.807.068 Finca Los Curos, Vereda El Zulia, Salazar de las Palmas, N.S. Sandramug068@hotmail.com ;
Parte demandada	Herederero determinado: Menor de Edad J.C.P.U. (hijo de los presuntos compañeros permanentes) Lote 23, Barrio 5 de Julio, Salazar de las Palmas N.S. HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JAIRO PARADA ORTIZ C.C. #88.178.540, fallecido en esta ciudad el día 27/04/2007
Apoderada parte Demandante	Abog. ELVIA ROSA BUITRAGO T.P. 94.622 del C.S.J. 321 491 6312 elviarosabuitrago@hotmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com ;
Curadora adlitem de herederos indeterminados	Abog. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO C.C. #60397456 T.P. # 114991 del C.S.J. Carolinachavarro04@gmail.com ;

Continuando con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMOMIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por ambas partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso, en consecuencia, SE DISPONE:

- 1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:** Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el

despacho a fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2.023. Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales

Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda

2.1.2. Testimoniales

Se decretan las declaraciones de testimonio de los señores ALIX OMAIRA ARIAS PRIETO, TERESA GUERRERO DE AYALA, LUIS ALBERTO PEREZ CARRILLO, ROSA MERY GUERRERO, LUZ DARY URBINA GARCIA y HERLINDA GARCÍA RAMIREZ. **Se advierte que la citación queda a cargo de la parte demandante y apoderado, el juzgado no lo hará.**

2.2. PARTE DEMANDADA

2.3. Se decreta el interrogatorio de parte, solicitado por la Curadora Ad-Litem.

2.4. DE OFICIO

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen en la continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargare instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su

identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso,

Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398046612b21faa903aae4c1a526f509dbcce1cdb494a45b20d62f608126bf81**

Documento generado en 29/08/2023 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1460

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMOMIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00040-00
Demandante	MARÍA BRIGIDA PÉREZ ORJUELA C.C. # 60.287.068 Celular: 3182325957 Vereda Caño, Vía Puerto Santander Corregimiento Agua Clara, Cúcuta, N. de S. hectortomasrodriguezperez@gmail.com
Demandados	TERESA VASQUEZ PINZÓN Herederas Determinadas Vasqueztereza1@gmail.com Herederos indeterminados del decujus LUIS EDUARDO VÁSQUEZ PINZÓN, C.C. # 13.496.417
Apoderados	Abog. LUIS FRANCISCO OSORIO PORRAS T.P. # 269442 MZ 14 E Lote 20 ciudad jardín 5786071 / 3118355362 / 3193651105 luisfranciscoosorioporras@gmail.com Abog. GERSON PEREZ SOTO T.P- # 244018 perezgersonabogado@gmail.com celular: 319-3651105 Abog. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ Curadora ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS 311 505 0937 yolandarotadoracucuta@gmail.com

Continuando con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMOMIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por ambas partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso, en consecuencia, SE DISPONE:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA: Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho a **fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciocho (18) del mes de octubre del año 2.023.** Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital

- 1.1. DECRETO DE PRUEBAS
- 1.2. PARTE DEMANDANTE

1.2.1. Documentales



Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
atm.j3famoral@ramajudicial.gov.co

1.2.2. Testimoniales

Se decretan las declaraciones de testimonio de los señores MARIO HELÍ RODRÍGUEZ ORTEGA, ANUNCIACIÓN GELVEZ ORTEGA y HÉCTOR TOMÁS RODRÍGUEZ PÉREZ. Se advierte que la citación queda a cargo de la parte demandante y apoderado, el juzgado no lo hará.

1.3. PARTE DEMANDADA

Analizado el plenario se observa que, efectuado el EMPLAZAMIENTO en debida forma a los HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus LUIS EDUARDO VÁSQUEZ PINZÓN, se observa que no compareció persona alguna, razón por la que mediante auto #920 del 24/mayo/2022 se le designó como CURADORA ADLITEM a la Abog. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ, a quien se le notificó el auto admisorio, aceptó el cargo y contestó la demanda de manera oportuna, sin oponerse a las pretensiones y manifestado que se atiene a lo que sea probado dentro del proceso. Ver renglón #025 del expediente. Ver renglones # 011, 014, 016, 021, 022, 023, 024 y 025.

Mediante auto # 709 del 27 de abril de los corrientes, se realizó control de legalidad, vinculándose a la señora TERESA VASQUEZ PINZÓN, como heredera determinada del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ RINCÓN, en calidad de hermana, quien fue debidamente notificada, a través de apoderado dio contestación a la demanda y no se opuso a las pretensiones de la demanda, no hay pruebas por decretar.

1.4. DE OFICIO

1.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

2. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

3. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS



1. Aplicación: La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles: las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

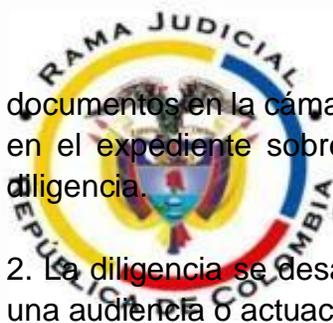
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus



documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

DISTRICTO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -

San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Ubicación de la Audiencia Virtual
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

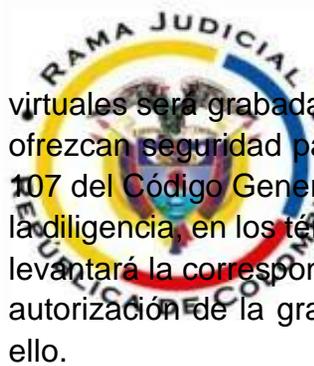
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios



virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Reconózcase personería jurídica al Dr. Gerson Pérez Soto con T.P. # 244018 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Teresa Vásquez Pinzón, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ab09c94f7e46e19b3b5491db6dc11989ffb16f4f91a21081c651a62e37e74f**

Documento generado en 29/08/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1458

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DEMANDA DE DECLATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-0027-00
Presunto compañero permanente	VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL C.C. # 9061561
Demandante	MARÍA UBALDINA GÓNZALEZ PABÓN C.C. # 60.298.66 310 882 989 Calle 24 N # 18E- 53 Edificio Niza Reservado Apto #1303 Urb Niza Cúcuta, N. de S. maubago94@gmail.com
Demandado	ANGELICA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. a.angelica@outlook.es . MARÍA CLAUDIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. mvalderramarodriguez@gmail.com NILDA EUGENIA RODRÍGUEZ GUERRERO Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. <i>Se desconoce correo electrónico y numero de celular</i> DIANA JOSEFA VALDERRAMA GÓNZALEZ Calle 24 N # 18E- 53 Edificio Niza Reservado Apto #1303 Urb Niza Cúcuta, N. de S. 310 696 9439 dianavalderramamaq21@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL, C.C. # 9.061.561, fallecido en esta ciudad el día 24/enero/2021
Apoderado Parte Demandante	Abog. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ T.P. # 91125 del C.S.J. Calle 19 # 0-49 Oficina #201, Esquina, Barrio Blanco 304 127 5506 rozojairo7@gmail.com Abog. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ T.P. # 97.549 maquinterogelvez@gmail.com 313-4225910 Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Obra dentro del plenario escritos contentivos de poder otorgados por las señoras Angélica Bernarda Valderrama Rodríguez, María Claudia Valderrama Rodríguez y Nilda Eugenia Rodríguez Guerrero, conferido al Dr. Mauricio Alejandro Quintero Gelvez con T.P. No. 97549 del C.S. de la J. por lo que el Despacho procede a **reconocer personería jurídica** al Dr. Quintero Gelvez, conforme a las facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, con relación a la solicitud obrante al literal 053 del expediente digital, contentiva de solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 2do del art. 161 del C.G. del P. este Estrado Judicial, a ello no accede hasta tanto no se cumpla con los requisitos exigidos en la norma, es decir, no se allegue solicitud en común de todas las partes, ya que la anexada solo está suscrita por el Dr. El Dr. Jairo Rozo Fernández.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. a efectos de que informe y manifiesta al Despacho si se desea continuar con el trámite del proceso, so pena de Decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
El Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf0f9b8983b082623ccfd266a7cda3e066e4ef022971eec295c97b5c18693**

Documento generado en 29/08/2023 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1444

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2019-00597-00
Demandante	ZULLY XIOMARA PÉREZ ORTEGA Av. 0 AE # #3AN-81 Apto 401 Edif Tamacoa, Barrio La Piñuela Cúcuta, N. de S 313 368 7841 perezortegaxiomara@gmail.com
Demandado	JAIME JOAQUÍN CONTRERAS PRIETO Se desconoce su paradero Representado por CURADORA AD-LITEM
	Abog. GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES Apoderada de la parte demandante 316 227 1367 galiabeatrizsilvacol2023@gmail.com ; Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA CURADORA AD-LITEM del demandado 313 467 7383 yadibumo@hotmail.com yadirita-linda41@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Sr. Representante legal COMPENSAR EPS – Régimen subsidiado notificacionesjudiciales@compensar.com compensarepsjuridica@compensarsalud.com ; <u>Ver numeral 1º de este auto</u> <u>Acompañar este auto de los archivos # 003 y 011</u>

Notificado a través de la señora curadora ad-litem, contestada la demanda, vencido el término de traslado de la demanda y del emplazamiento a los acreedores, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de liquidación de sociedad conyugal CONTRERAS PRIETO – PÉREZ ORTEGA; en consecuencia, se dispone:

1. REQUERIR A COMPENSAR EPS EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL AUTO# 2107 DE FECHA 22/NOV/2022 y AUTO #386 DEL 14/MARZO/2023:

REQUERIR por **TERCERA VEZ** al señor representante legal de **COMPENSAR EPS** para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes suministre a este despacho judicial, a través del correo electrónico jfamcu3en@cendoj.ramajudicial.gov.co información sobre los datos personales de afiliación, incluidos dirección física, dirección electrónica, telefonofijo, teléfono móvil, etc. del señor **JAIME JOAQUIN CONTRERAS PRIETO, C.C. # 88.145.375.**

Se advierte al señor representante legal de **COMPENSAR EPS** que mediante el recibidodel presente auto queda debidamente notificado, que no se le oficiará, que es su deber dar respuesta dentro del término señalado y que en caso de no obedecer se podrá hacer acreedor a la sanción pecuniaria prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

2-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:

Para realizar la diligencia de Inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintidós (22) del mes septiembre del año que avanza**, para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace unavez ejecutoriado el presente auto.

3-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad comparecer puntualmente a dicha diligencia y enviar el escrito de inventarios y avalúos mínimo una semana antes de la fecha antes señalada, acompañado de los respectivos anexos. Ejemplo: escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, títulos de propiedad de vehículos, certificados de deudas bancarias, títulos valores en los que consten las obligaciones pendientes de pago, etc.

En dicho escrito deberán relacionarse los activos y pasivos en la forma como lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

- i) *Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.*
- ii) *De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.*

- iii) *De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen.*
- iv) *Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.*
- v) *De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*
- vi) *El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.*
- vii) *Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.*

4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2-ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente

dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la

pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA
GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34779b40cab2779dac1f66e8203bcc7af8484de01e9b8c77b00b62bb3950b2ad**

Documento generado en 29/08/2023 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1459 - 2023

Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2015-00450-00
Demandante	MARIA JOSEFA ESCALANTE SALAZAR C.C. # 60.353.579 JUAN FELIPE DIAZ ESCALANTE C.C. # 1.090.518.440 Diaz.escalante123@gmail.com
Demandado	OSCAR ENRIQUE DIAZ CONTRERAS C.C. # 88.178.170 mariacamilavalero@hotmail.com

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

El Sr. OSCAR ENRIQUE DIAZ CONTRERAS mediante escrito allegado por correo electrónico solicita al despacho la exoneración de la obligación alimenticia sobre su hijo JUAN FELIPE DIAZ ESCALANTE, lo anterior por cuanto el, ahora joven, beneficiario de la misma cuenta a hoy con 25 años de edad y ha culminado sus estudios universitarios alcanzando el título de Tecnólogo en Obras Civiles, condición *“que le permite subsistir por su propia cuenta”*; esta solicitud es coadyuvada por el joven JUAN FELIPE DIAZ ESCALANTE quien, también mediante correo electrónico manifiesta: *“estoy de acuerdo con el documento de exoneración que redactó el señor Oscar Enrique Díaz Contreras cc 88178170, muchas gracias.”*.

En virtud de lo anterior se **ACCEDE** a lo solicitado por considerarlo procedente y ajustado a la Ley, por lo cual se dispone: **EXONERAR** al Sr. OSCAR ENRIQUE DIAZ CONTRERAS de la obligación alimentaria respecto de su hijo JUAN FELIPE DIAZ ESCALANTE.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417a9a57b48d3603945bd5bc7f2ce87685643a61a80dd526e41f275384998a4b**

Documento generado en 29/08/2023 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No 1462 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 10 003-2014-00063-00
Demandante:	ERIKA TATIANA SANTOS CANO C.C. # 1.090.174.965 santostatianaerika08@gmail.com
Demandado:	FREDY ANTONIO LIZCANO BAUTISTA C.C. # 1.090.174.596 Antonio.lizcano@correo.policia.gov.co JHON JAIRO LEAL JAIMES Jhonymason33@gmail.com
Otras entidades:	POLICIA NACIONAL ditah.gruno-em5@policia.gov.co decas.gutah-nomina@policia.gov.co decas.gutah@policia.gov.co decas.gutah-des@policia.gov.co

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado, el Sr. FREDY ANTONIO LIZCANO BAUTISTA informa al despacho que, en conversaciones con la demandante, concluyeron que el trámite de solicitar cada mes la autorización para el cobro de los títulos por el despacho les resulta muy "tedioso" por lo cual acordaron que, de ahora en adelante, las cuotas de alimentos a las que se encuentra obligado el demandado sean consignadas de manera directa a la demandante a través de la billetera virtual daviplata # 3162253839 de la cual es titular la demandada; por su parte la Sra. ERIKA TATIANA SANTOS CANO, mediante correo electrónico, manifiesta que esta de acuerdo con esta solicitud.

En atención a lo solicitado se procede a revisar el expediente del proceso encontrando que en audiencia de fecha 9 de marzo de 2023 las partes acordaron la regulación de la cuota y el pago directo de las mismas por parte del Sr. FREDY ANTONIO LIZCANO BAUTISTA a la Sra. ERIKA TATIANA SANTOS CANO, dicho acuerdo fue recogido y aprobado en acta 066 de la misma fecha, y comunicado al pagador POLICIA NACIONAL mediante oficio 188 del 23 de mayo de 2023; en este mismo orden de ideas se realiza la verificación del portal del banco agrario identificando que, a la fecha, el pagador ha continuado descontando de la nomina del demandado el valor de la cuota y poniéndola a ordenes de este despacho.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que lo solicitado por las partes ya había sido debidamente aprobado en audiencia de conciliación se hace inane atender dicha solicitud; no obstante, y toda vez que a la fecha el pagador no ha tomado nota de lo comunicado se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL para que tome nota de lo comunicado en oficio 188 del 23 de mayo de 2023 y se abstenga de continuar descontando de la nómina del Sr. FREDY ANTONIO LIZCANO BAUTISTA el valor de la cuota alimentaria pactada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vayan a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, ES SU DEBER dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179ad8729762a0489b891dd78367f27b2490fb89725b0442c2b49f050b5533e7**

Documento generado en 29/08/2023 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1462 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003- 2008-00266-00
Demandante:	NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ C.C. # 60.261.533 Q.E.P.D.
Demandado:	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA C.C. # 94.379.985 Sandajho_restrepo@hotmail.com
Otros:	JONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.193.531.632 jonathanrespor@gmail.com SANTIAGO RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.005.060.965 santiagorespor@gmail.com JUAN DANIEL RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.094.242.654 Juanfa018@gmail.com Kavis81@hotmail.com CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL nomina@cremil.gov.co OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante correo electrónico el Joven JHONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA solicita la autorización para el pago de los títulos pendientes de pago constituidos dentro del referido proceso; revisado el portal del banco agrario se encuentra pendiente de pago el título 451010000996157 de fecha 17/07/2023 cuyo monto asciende a los \$68.285.458 (sesenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos m/cte.) valor considerablemente mas elevado que los demás títulos constituidos; en razón de lo anterior y antes de decidir sobre la pertinencia o no de autorizar el pago de dicho depósito en favor de los hermanos RESTREPO PORTILLA se hace necesario requerir al pagador para que ACLARE el concepto por el cual realiza dicho pago.

En virtud de lo anterior se dispone:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

PRIMERO: REQUERIR al pagador CREMIL para que en el término de 3 días ACLARE el concepto por el cual consigno el título 451010000996157 de fecha 17/07/2023 por \$68.285.458 (sesenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos m/cte.)

SEGUNDO: HACER SABER al Joven JONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA y a sus hermanos, que una vez se reciba respuesta del pagador se procederá a decidir sobre la solicitud de autorización del título en cuestión.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b1d03df62333877645a815f964b8842b5bafdfa1df3f044cf3e5e70bce7027**

Documento generado en 29/08/2023 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>